



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de noviembre de 2023, correspondió por reparto a este despacho judicial la presente solicitud de matrimonio

Calarcá, Quindío. 15 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-2023-00331-00
Interlocutorio. 2363

EL CONTRAYENTE : ALEJANDRO GARCIA OSORIO
LA CONTRAYENTE : ANA MILENA MARTÍNEZ PULIDO
ASUNTO : ADMITE MATRIMONIO

En atención al cumplimiento de la solicitud realizada por parte de los señores **ALEJANDRO GARCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.407.137; y **ANA MILENA MARTÍNEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.012.434.044; observa el despacho que la solicitud para MATRIMONIO CIVIL se atempera a los lineamientos de los artículos 113 y siguientes del Código Civil. De igual manera, a la luz de lo previsto en el numeral 3.º del artículo 17 del Código General del Proceso, este estrado es competente para asumir el conocimiento de dicha cuestión.

De otro lado, conforme al artículo 626 de la citada normativa, fueron derogados los artículos 126, 128, la expresión: «*y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes*» del artículo 129, los artículos 130, 133, la expresión «*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*» del artículo 134; y las expresiones «*y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el artículo 130*» y «*sin tales formalidades*» de los artículos 136 y 202 del Código Civil; considera el despacho que, para el trámite del presente asunto, ya no resulta necesario escuchar a los testigos indicados por los futuros contrayentes en el escrito petitorio, ni la fijación del edicto aludidos en el artículo 130 del Código Civil, máxime al tener en cuenta que ambos solicitantes tienen fijado su domicilio en esta localidad. En tal sentido, se dispondrá a admitir la presente petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL de los señores **ALEJANDRO GARCIA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.407.137; y **ANA MILENA MARTÍNEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.012.434.044, domiciliados en el municipio de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: Para llevar cabo la referida audiencia, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE DEL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**

(2023) en la sala de audiencias dispuesta por el despacho judicial el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
154 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4bd7c6b7c1bcc97b642657a9a920a0c7be9c6fc38f766e2657480c7408a36**

Documento generado en 15/11/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>